

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con acción real Rad. 2021-00188, indicándose que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y que en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares. Revisado el proceso no se encuentra embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046
PROCESO: EJECUTIVO ACCION REAL
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00188
DEMANDANTE: SIGIFREDO RIVERA GIL
DEMANDADOS: CONSUELO MORALES RESTREPO

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado por pago total de la obligación.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 08 de noviembre de 2021), consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I 100-33318, 10-62467 y 100-32818 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Adicionalmente y en atención a que los inmuebles fueron debidamente secuestrados y el mismo se encuentra en manos de un auxiliar de la justicia, se dispondrá notificarle que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del bien inmueble al demandado dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el señor **SIGIFREDO RIVERA GIL (CC. 18.561.605)** contra la señora **CONSUELO MORALES RESTREPO (CC. 42.101.179)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 08 de noviembre de 2021), consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I 100-33318, 10-62467 y 100-32818 de la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Parágrafo: Notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega de los bienes inmuebles al demandado dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su

administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8783a2d7832b1e4dc0a955bb6c4e16a94d175628004be52e69c59844f61117ee**

Documento generado en 25/01/2024 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>